



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-724-09-08-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales”*;

de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquello (...)”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto a los informes, señala que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) en lo relacionado al Conocimiento de informes de veedurías ciudadanas establece lo siguiente: *“El Pleno del CPCCS remitirá a la o al Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica los informes parciales y finales de las veedurías ciudadanas en los que se desprendan posibles actos de corrupción o violación a los derechos de participación, en cuyo caso se procederá con la resolución de admisibilidad.”;*
- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) establece que: *“Conocimiento y aprobación del informe por el Pleno del CPCCS.- El Subcoordinador Nacional de Investigación, en un plazo*



perentorio pondrá en conocimiento el informe concluyente de investigación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien podrá adjuntar observaciones de forma o de fondo si lo hubiera, dentro del término de tres días y lo remitirá a la Presidencia del Consejo del CPCCS. La Presidenta o Presidente del Consejo, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS el informe concluyente de investigación. La o el servidor/a a cargo de la investigación, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación y la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe.”;

- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) referente a los efectos de las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, este señala que podrá ser: *“b) Ampliación o aclaración del informe concluyente de investigación para lo cual se remitirá a la Subcoordinación Nacional de Investigación”;*
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) respecto a las notificaciones, señala que *“La Secretaría General en el término de ocho días, notificará la resolución del Pleno del CPCCS al denunciante y al denunciado, por el medio establecido por las partes, a efecto de garantizar el debido proceso (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-504-15-02-2017-E, de 15 de febrero de 2017, en sesión Extraordinaria No. 27, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 1 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, realice la ampliación del Informe concluyente de investigación del expediente No.047-2015STTLCC-CPCCS, en el sentido de que se indique el por qué dentro del informe de investigación no se evidencian los demás hechos denunciados cuando deberían constar el desarrollo, conclusiones y recomendaciones sobre cada uno de los hechos denunciados, razón por la cual las conclusiones y recomendaciones constantes en dicho informe deberán también ser reformuladas”;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** según se desprende del informe el objeto de la investigación fue *“Determinar indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal por la hipotética afectación del incumplimiento del presupuesto participativo formulado y aprobado por la ciudadanía para el periodo fiscal 2015, por parte del señor Hendrick Gonzalo Sánchez Castro en su calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Montalvo del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.”;*

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0873-M de fecha 04 de agosto de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el Informe Ampliatorio del expediente No. 047-2015;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0423-M de 04 de agosto de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Ampliatorio del expediente No. 047-2015, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe Ampliatorio, en su numeral 1.1. **“HECHOS DENUNCIADOS”:**
“Textualmente se denunció: 1.1.1.- No se dio cumplimiento a la Planificación de Obras de la parroquia de acuerdo a la planificación de la Junta anterior; 1.1.2.- No se ejecutó el proyecto productivo para la Asociación San Miguel de Montalvo; 1.1.3.- No se ejecutó el mantenimiento de vías de la Parroquia; 1.1.4.- Debemos informar que en la sesión del 2 de agosto del 2014 se realizó la priorización de obras, de las partidas presupuestarias, del Gobierno Provincial, Gobierno Municipal y Gobierno Parroquial, conjuntamente con la presencia de técnicos del Gobierno provincial y de la CONAGOPARE y la presencias de representantes de los caseríos y barrios de nuestra Parroquia; Pero el Sr. Hendrick Sánchez envía con fecha 24 de Noviembre de 2014 un oficio de priorización de obras al municipio solicitando un listado de obras diferentes a lo acordado el 2 de agosto, sin dar a conocer a los Sres. Vocales; Luego el diez de diciembre mediante convocatoria del Sr. Presidente se realiza una sesión extraordinaria para elaborar la priorización de obras, demostrado así un engaño a los Vocales que conformamos el GAD Parroquial y por ende al pueblo en general; 1.1.5.- No elaboró ni presentó el presupuesto del año 2015, para su análisis y aprobación en conjunto con los Sr. Vocales, ni con el Consejo de Planificación, ni con el Consejo de Participación Ciudadana, 1.1.6.- Se ha solicitado verbalmente en cada una de las sesiones del mes de Enero del presente año que se de paso a la lectura y aprobación de las actas del 25 de Noviembre, 4, 10 y 19 de Diciembre del 2014 pero el Sr. Presidente ha presentado una serie de evasivas y no ha sido atendido nuestro pedido, 1.1.7.- Las actas que fueron leídas y aprobadas del año 2014 no han sido firmadas o sumilladas por el Sr. Presidente hasta la presente fecha; 1.1.8.- Además el Sr. Presidente notifica el cese de funciones de la Srta. Sinthia Bayas secretaria tesorera del GAD parroquial, lo cual nos ha dificultado mucho más el desenvolvimiento de la Junta, cabe resaltar que hasta la fecha han transcurrido cuatro secretarías; 1.1.9.- Debemos informar que en la sesión realizada del 7 de Enero ante la presencia de todos los presidentes de caseríos y barrios de la parroquia. El Sr. Hendrick Sánchez se comprometió rectificar la priorización de obras enviadas al Municipio, respetando el acuerdo de las sesiones del 2 de agosto y el 10 de diciembre de 2014.”;

- Que,** el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Autonomía y Descentralización, en relación a los principios que rigen a los gobiernos autónomos descentralizados indica que *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*
- Que,** en los literales a), b) y k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las atribuciones de la junta parroquial, determina que *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”,* respectivamente;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Autonomía y Descentralización, en relación a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.”;*

Que, en los literales a), b) y l) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las atribuciones del presidente y presidenta de la junta parroquial rural determina que *“a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; y, l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural”;*

Que, en el Informe de Ampliación se evidencian las siguientes conclusiones: *“5.1.- Inobservancia de la normativa referente al procedimiento a seguir en la presentación de petición de obras prioritarias a incluirse en el POA del GAD cantonal y del Gobierno Provincial, lo cual ha repercutido en el incumplimiento del primer cuatrimestre de gestión del GAD Parroquial; Incumplimiento de los deberes y responsabilidades del GAD Parroquial, violándose el artículo 64 del COOTAD literal c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; artículo 243 del mismo cuerpo legal referente a los "Proyectos complementarios de financiamiento- El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva”; de conformidad con el Art. 28 del COPFP que establece "la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, donde manifiesta: Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos"; 5.2.- La solicitud del señor ingeniero Hendrick Gonzalo Sánchez Castro al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, requiriendo más obras de las contempladas en el acta del 02 de agosto del 2014 sobre presupuesto participativo ha vulnerado el artículo 241 del COOTAD referente a "la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo*



se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local", el artículo 312 ibídem establece: "El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley."; y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, entre los que consta el expediente 047-2015, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, a través de la cual se resolvió: *"Dar por conocido y aprobar el "Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación", presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)"*.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

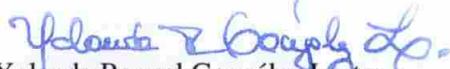
RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Ampliatorio No.047-2015-STTLCC-CPCCS, remitido mediante Memorando CPCCS-STTLCC1-2017-0423-M de 04 de agosto de 2017, por el Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (Encargado), iniciado para determinar indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal por el presunto incumplimiento del presupuesto participativo formulado y aprobado por la ciudadanía para el periodo fiscal 2015, por parte del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Montalvo del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación que en el plazo de 30 días contados a partir de la adopción de la presente Resolución, presente un Informe Ampliatorio de conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Sesión Extraordinaria No. 27 mediante Resolución No. PLE-CPCCS-504-15-02-2017-E.

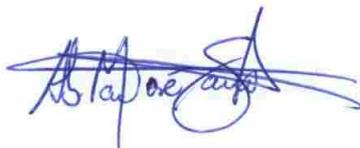
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Subcoordinación Nacional de Investigación, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Trámite de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción (vigente a la fecha de la Admisión del presente expediente).

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-


Yolanda Raquel González Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

